

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01254.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito contentivo de la objeción a la liquidación del crédito, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada el 02 de agosto pasado y con fundamento en el artículo 446, numeral 2° del C. G. del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

RECHAZAR la objeción a la Liquidación del Crédito formulada por la Jurista que representa al extremo demandado, habida consideración que no se allegó la liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 446, numeral 2° del C. G. del Proceso, por falta de sustentación.-

Se ordena a la parte demandada, estarse a lo dispuesto en proveído de ésta misma fecha, mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 3° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 138, hoy 12 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**066c894d97b754e4bafb2209946a767c21054789919fd548ae7c256091dde0
ac**

Documento generado en 10/08/2021 10:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>